

inadmisible la petición del recurrente sobre diferencias por plus circunstancial; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Iglesias Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Luis Iglesias Suárez Ruiz, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de mayo y 31 de julio de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso promovido por don Luis Iglesias Ruiz, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el plus circunstancial por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación en cuanto a este extremo de otras anteriores firmes y consentidas, y estimando en parte el recurso, o sea por lo que respecta a la cuantía de la indemnización por residencia, debemos revocar y revocamos las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de mayo y 31 de julio de 1967 por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que la gratificación de residencia durante todo el tiempo que la tuvo en África se obtenga sobre el sueldo total que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción o sea el correspondiente a su categoría en los Cuerpos y Armas del Ejército, incrementado en un 50 por 100, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir en cuanto no se hallen prescritas por aplicación de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Gómez de Dios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Tomás Gómez de Dios, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de junio y 5 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso promovido por don Tomás Gómez de Dios, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el plus circunstancial, por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación de otros anteriores, firmes y consentidos en cuanto a tal extremo, y que estimamos en parte el recurso, o sea en cuanto respecto a la cuantía de la gratificación de Profesorado, debemos revocar y revocamos las resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de junio y 5 de septiembre de 1967 por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que la gratificación de Profesorado durante el tiempo que lo ejerció se forme mediante aplicación del tanto por ciento legal sobre el sueldo legal que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea el correspondiente a la categoría en los Cuerpos y Armas del Ejército, incrementados en un cincuenta por ciento, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, condenando a la Administración al pago de dichas diferencias en cuanto no estuviesen prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, de primera clase, con distintivo blanco, al Práctico de la barra y puerto de Sanlúcar de Barrameda don Raimundo Gutiérrez Cano.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Práctico de la Barra y Puerto de Sanlúcar de Barrameda, don Raimundo Gutiérrez Cano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de octubre de 1968.

NIETO

*ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco, a don José López de Haro Fernández.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José López de Haro Fernández, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de octubre de 1968.

NIETO

*ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa, al personal que se menciona.*

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos con ocasión del salvamento de una embarcación del buque colombiano «Tumaco», por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la recompensa que para cada uno se expresa:

Práctico de puerto don Enrique Ferrari González.—Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.  
 Patrón don Adolfo Morales.—Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.  
 Maquinista don Manuel Campo.—Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.  
 Marinero don Juan Moreno.—Cruz de Plata del Mérito Naval, con distintivo blanco.  
 Madrid, 5 de octubre de 1968.

NIETO

*ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Práctico de costa retirado don Antonio Arrocha Sanjuán.*

A propuesta del Vicealmirante, Comandante General de la Base Naval de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la abnegación, disciplina y espíritu de sacrificio demostrado durante su vida militar por el Práctico de costa, retirado, don Antonio Arrocha Sanjuán vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.  
 Madrid, 5 de octubre de 1968.

NIETO

*ORDEN de 5 de octubre de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco, al Ingeniero Naval don Antonio Villanueva Núñez.*

A propuesta del Almirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Ingeniero Naval don Antonio Villanueva Núñez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.  
 Madrid, 5 de octubre de 1968.

NIETO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-CA-225-11.15/67, Cádiz.*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 11 de junio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-CA-225-11.15/67, Cádiz.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Cádiz: «Nueva carretera. Acceso de Matagorda al nuevo puente sobre la bahía de Cádiz», a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de 51.886.528 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 70.892.920 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,73189997.

de Areitio.  
 Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Moroder Gómez y doña Otilia León y Castillo y Manrique de Lara para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riegos.*

Don José Moroder Gómez y doña Otilia León y Castillo y Manrique de Lara han solicitado autorización para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Moroder Gómez y doña Otilia León y Castillo y Manrique de Lara autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 49,85 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto de la Portusa», sita en término municipal de Polán (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Polán, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Jefe de Aguas del Tajo, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Bonifacio Michelena y don Ildefonso Lecuona para cubrir un tramo de la regata Gaztaño, en término municipal de Rentería (Guzpúcoa), para realizar obras de urbanización.*

Don Bonifacio Michelena y don Ildefonso Lecuona han solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Gaz-